

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que el aquí condenado **YEISON ENRIQUE ROMERO GUEVARA** se encuentra actualmente en prisión domiciliaria concedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia emitida el 30 de julio de 2021, no obstante, lo anterior se recibió informe del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga en el que pone en conocimiento que el 17 de diciembre de 2021 miembros de la policía nacional capturaron al aquí condenado por hallarse fuera de su domicilio. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 28 de diciembre de 2021

TATIANA SOFIA GONZALEZ GARCIA
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **YEISON ENRIQUE ROMERO GUEVARA** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como dan cuenta el siguiente informe:

- a) Con acta de audiencia realizada el 17 de diciembre de 2021 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, se informa que el día 17 de diciembre de 2021 el condenado **YEISON ENRIQUE ROMERO GUEVARA** quien se encuentra en prisión domiciliaria fue capturado por miembros de la Policía Nacional y se legalizó la captura por fuga de presos.

En virtud de lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal. En consecuencia se dispone:

- 1. DAR APLICACIÓN** al Artículo 477 del Código de Procedimiento Penal en aras de estudiar la eventual revocatoria de dicho beneficio previo a correr los traslados de ley.
- 2. CORRASE** traslado al sentenciado por el término de TRES DIAS, a fin que presente las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 3.** En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo, **INFORMÁNDOLE** que el aquí condenado se encuentra actualmente privado de la libertad en prisión domiciliaria en la **CALLE 103 No 30-02 DIAMANTE I.**

Una vez obtenido el nombre del abogado designado por la defensoría, procédase de manera **INMEDIATA** a correr traslado del informe presentado por el INPEC para que se presente las explicaciones del caso y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su asistido.

4. **OFICIESE** al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que informe si en la base de datos de esa Coordinación reposa diligenciamiento alguno en contra del aquí condenado **YEISON ENRIQUE ROMERO GUEVARA** Identificado con la cédula de ciudadanía 1.232.888.410, diferente al radicado que ocupa la vigilancia de este despacho, en caso positivo, se sirvan emitir un informe del estado de dicho diligenciamiento, delito por el que está siendo investigado, situación jurídica del penado en ese asunto, si es requerido, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que produjeron esa investigación, adjuntando los soportes de lo certificado.
5. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ